



**Resolución No. 13 A 2019  
De 17 de julio de 2019**

**El Directorio Nacional del Partido Panameñista,  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias**

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor del literal I del artículo 29 del Estatuto, corresponde al Directorio Nacional elegir al Comité Nacional de Elecciones, reglamentar los procesos electorales y aprobar los cronogramas electorales de las elecciones nacionales para elegir los candidatos a los distintos puestos de elección popular del Partido Panameñista.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO Y CRONOGRAMA PARA LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES QUE COORDINARÁ CON EL TRIBUNAL ELECTORAL LAS ELECCIONES DE DIRECTORIO NACIONAL TRANSITORIO PARA FINALIZAR EL PERIODO DEL 2019-2021.**

**TITULO I  
CAPÍTULO UNICO  
DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El Partido Panameñista, **CONVOCA** a sus miembros inscritos; sin restricción de fecha de inscripción, a participar a través de su postulación en la elección interna para escoger a los miembros del Comité Nacional de Elecciones, que se encargarán del Proceso de Elecciones Internas a celebrarse el 24 de noviembre de 2019, Elecciones de Candidatos a miembros del Directorio Nacional Transitorio 2019-2021.

**ARTÍCULO 2.** La convocatoria pública del Proceso de Elección Interna del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista, la efectuará el presidente del Partido Panameñista y se publicará durante un (1) día calendario en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional con descripción del número y fecha del Boletín del Tribunal Electoral que aprueba y contiene el presente reglamento. Se hará un llamado para que las postulaciones se integren, por lo menos, por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres respetando la cuota de género.

**ARTÍCULO 3.** Los candidatos a miembro del Comité Nacional de Elecciones, serán elegidos mediante votación secreta por el Directorio Nacional del Partido Panameñista, al tenor de lo expuesto en el artículo 135 del estatuto.

**ARTÍCULO 4.** Se elegirán catorce (14) miembros, siete (7) principales y siete (7) suplentes elegidos mediante votación secreta.

**ARTÍCULO 5.** El voto de los Directores Nacionales será secreto, igualitario, libre y directo.

**TITULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**  
**Y DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 6.** El Comité Nacional de Elecciones, ejercerá sus funciones a partir de su toma de posesión ante el Directorio Nacional y hasta el cierre del proceso de elecciones de miembros del Directorio Nacional Transitorio. La Comisión designará Enlaces con el Tribunal, cada Provincia o circunscripción que estime conveniente, quienes deberán ser miembros del Partido Panameñista.

**ARTÍCULO 7.** La sede principal del Comité Nacional de Elecciones para todo este proceso electoral de Elecciones de Miembros del Comité Nacional de Elecciones será la oficina del Secretario General del Partido Panameñista, ubicada en Marbella, Edificio Salduba, segundo piso, oficina 3, calle 53, Ciudad de Panamá, aunque se podrán habilitar sedes temporales cuando las circunstancias lo ameriten, así como se podrán autorizar sedes regionales. Para los efectos legales, el horario será de 10:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.

Las habilitaciones de días que deben hacerse serán decretadas expresamente mediante resolución del Tribunal Electoral y publicado en el Boletín Electoral.

**ARTÍCULO 8.** El Tribunal Electoral en coordinación con el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista, mantendrá funciones en todo lo relacionado con el proceso electoral para la celebración de las elecciones de los miembros del Directorio Nacional Transitorio, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral, el Estatuto del Partido y cualquier otro reglamento relacionado que apruebe el Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 9.** El Comité Nacional de Elecciones estará compuesto por un Presidente, un Primer Vicepresidente, Un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Primer

Subsecretario, un Segundo Subsecretario y un Vocal, los cuales serán elegidos entre los miembros principales del Comité.

En caso de ausencia o impedimento de uno o más de los miembros principales del Comité Nacional de Elecciones, serán reemplazados por los miembros suplentes.

## **CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 10.** Las postulaciones para el cargo de miembro del Comité Nacional de Elecciones serán suscritas por el candidato respectivo, quien deberá aparecer inscrito como miembro del Partido Panameñista y cumplir con el reglamento de elecciones y el Estatuto del Partido.

**ARTÍCULO 11.** La postulación deberá ser presentada con el modelo de Formulario facilitado por la Secretaría General del Partido Panameñista, que indique el nombre completo del interesado, su número de cédula y firma como en la cédula, señal de aceptación del cargo a que aspira a ser elegido descritos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.** Las postulaciones deberán ser presentadas ante la Secretaría General del Partido Panameñista, y éste acusará recibo al interesado de la postulación, para su registro y aprobación.

**ARTÍCULO 13.** Los miembros del Comité Nacional de Elecciones, se escogerán en una papeleta única; siendo los siete (7) más votados los principales y los siete (7) restantes miembros suplentes.

**ARTÍCULO 14.** La elección para el cargo de miembros del Comité Nacional de Elecciones se efectuará en la fecha que señale el Cronograma Electoral que apruebe el Directorio Nacional.

## **Capítulo III DE LAS RESOLUCIONES QUE ADMITEN POSTULACIONES DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES E IMPUGNACIONES**

**ARTÍCULO 15.** La Secretaría General del Partido Panameñista publicará en los murales del Partido Panameñista y en el Boletín del Tribunal Electoral, el listado de las postulaciones al cargo de miembros del Comité Nacional de Elecciones. Corresponde al

Secretario General del Partido, admitir o rechazar las postulaciones a miembros del Comité Nacional de Elecciones.

El Secretario General del Partido, rechazará mediante resolución motivada toda postulación al Comité Nacional de Elecciones que no cumpla con el Código Electoral, el Estatuto o este reglamento.

**Capítulo IV.**  
**RECURSO CONTRA LA**  
**RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE UNA**  
**POSTULACIÓN DE UNA CANDIDATURA**

**ARTÍCULO 16.** En el caso de las resoluciones que declaren inadmisibile una postulación, se procederá a la fijación del edicto respectivo durante un (1) día en la sede del partido y en Boletín del Tribunal Electoral.

La resolución de inadmisibilidad de una postulación, es susceptible de ser recurrida mediante recurso de Reconsideración ante el Secretario General del Partido Panameñista, por el precandidato afectado, el cual debe ser interpuesto y sustentado con sus contrapruebas, dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral. La resolución que resuelve tal recurso será irrecurrible y se dará por agotada las instancias internas del partido.

**Capítulo V.**  
**DE LA IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL**  
**DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 17.** La publicación de los Candidatos admitidos a miembros del Comité Nacional de Elecciones, podrán ser impugnadas por el Fiscal del Partido o por cualquier miembro del Partido Panameñista y deberá sustentarse con sus pruebas. Deben publicarse en el Boletín del Tribunal Electoral las candidaturas admitidas.

Toda impugnación o recurso deberá ser presentado por el Fiscal del Partido o por cualquier miembro del Partido por intermedio de un abogado panameñista, en el término de dos (2) días siguientes a la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Vencido este término e interpuesta una impugnación dentro del mismo, se determinará la admisibilidad conforme al cumplimiento de los requisitos mínimos que establece este reglamento.

Admitida la impugnación se ordenará mediante providencia, correr en traslado al candidato impugnado, para lo cual se le notificará por edicto, fijado durante un día hábil en la sede del Partido.

La impugnación una vez admitida se concede en el efecto devolutivo, en el entendido que el nombre del candidato podrá ser impreso en todas las documentaciones, con la adición de la letra (I) que significa "Impugnado y por resolver".

**ARTÍCULO 18.** Son causales de impugnación de las postulaciones:

1. No estar inscrito en el Partido Panameñista.
2. Haber presentado la documentación de postulación, sin la firma, en señal de consentimiento del candidato.

**ARTÍCULO 19.** La resolución emitida por el Secretario General del Partido, que resuelve el fondo de un recurso de impugnación de postulación, es irrecurrible y agota las instancias internas del partido.

De resolver y declarar el Secretario General, probada la impugnación de postulación, el candidato impugnado, podrá recurrir a la jurisdicción electoral.

**ARTÍCULO 20.** Se establece como requisitos mínimos de un recurso de impugnación de postulación, los siguientes:

1. Describir las generales completas del impugnante y precandidato impugnado.
2. Mencionar los hechos por separado, que configuran la causal de impugnación.
3. Establecer y citar el fundamento de derecho que sustenta la causal de impugnación.
4. Adjuntar las pruebas o aducirlas.
5. Consignar la fianza descrita en el artículo siguiente.

El Secretario General del Partido determinará la viabilidad de admisión de postulación e igualmente emitirá las resoluciones que resuelven el fondo de un Recurso de Impugnación, así como las que rechazan de plano o declaran inadmisibles un recurso de impugnación de una postulación, por ausencia del cumplimiento de uno de los requisitos mínimos descrito en este artículo.

**ARTÍCULO 21.** El monto de la fianza, que debe consignar el impugnante de una postulación al cargo de miembro del Comité Nacional de Elecciones será de Doscientos balboas (B/.200.00).

Se exceptúa al Fiscal del Partido de la obligación de consignar la fianza exigida en este artículo.

**ARTÍCULO 22.** La fianza se hará constar mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Partido Panameñista, el cual será recibido adjunto al recurso de impugnación de postulación. En el caso de declarada no probada la impugnación de postulación o

rechazado de plano el recurso y ejecutoriado, la fianza se endosará a favor del candidato impugnado.

Declarada probada la impugnación y ejecutoriada la misma, la fianza será devuelta al impugnante.

## **DE LA PROCLAMACIÓN E IMPUGNACIÓN DE MIEMBROS ELECTOS DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES**

**ARTICULO 23.** El Directorio Nacional proclamará a los Miembros Electos del Comité Nacional de Elecciones Principales y Suplentes del Comité Nacional de Elecciones, y publicará dichos resultados por un solo día en el Boletín del Tribunal Electoral, dichos resultados podrán ser impugnados por el Fiscal del Partido o por cualquier miembro del Partido Panameñista y deberá sustentarse con sus pruebas.

Toda impugnación o recurso deberá ser presentado por el Fiscal del Partido o por cualquier miembro del Partido por intermedio de un abogado panameñista, en el término de dos (2) días siguientes a la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Vencido este término e interpuesta una impugnación dentro del mismo, se determinará la admisibilidad conforme al cumplimiento de los requisitos mínimos que establece este reglamento.

Admitida la impugnación se ordenará mediante providencia, correr en traslado al candidato proclamado, para lo cual se le notificará por edicto, fijado durante un día hábil en la sede del Partido y tendrá dos (2) días para contestación del traslado.

La impugnación una vez admitida se concede en el efecto devolutivo, en el entendido que el nombre del candidato podrá ser impreso en todas las documentaciones, con la adición de la letra (I) que significa "Impugnado y por resolver".

**ARTÍCULO 24.** Son causales de impugnación de la proclamación:

1. No estar inscrito en el Partido Panameñista.
2. Haber presentado la documentación de postulación, sin la firma, en señal de consentimiento del candidato.
3. Estar viciada de nulidad la proclamación realizada por el Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 25.** La resolución emitida por el Secretario General del Partido, que resuelve el fondo de un recurso de impugnación de proclamación, es irrecurrible y agota las instancias internas del partido.

De resolver y declarar probado el Secretario General, la impugnación de proclamación del candidato impugnado, podrá recurrir a la jurisdicción electoral. El Secretario General

publicará el fallo y realizará los ajustes pertinentes a la Elección de Miembros del Comité Nacional de Elecciones.

**ARTÍCULO 26.** Se establece como requisitos mínimos de un recurso de impugnación de postulación, los siguientes:

1. Describir las generales completas del impugnante y precandidato impugnado.
2. Mencionar los hechos por separado, que configuran la causal de impugnación.
3. Establecer y citar el fundamento de derecho que sustenta la causal de impugnación.
4. Adjuntar las pruebas o aducirlas.
5. Consignar la fianza descrita en el artículo siguiente.

El Secretario General del Partido determinará la viabilidad de la impugnación e igualmente emitirá las resoluciones que resuelven el fondo de un Recurso de Impugnación, así como las que rechazan de plano o declaran inadmisibles un recurso de impugnación de una proclamación, por ausencia del cumplimiento de uno de los requisitos mínimos descrito en este artículo.

**ARTÍCULO 27.** El monto de la fianza, que debe consignar el impugnante de una proclamación al cargo de miembro del Comité Nacional de Elecciones será de **Quinientos balboas (B/.500.00)**, por cada miembro impugnado.

Se exceptúa al Fiscal del Partido de la obligación de consignar la fianza exigida en este artículo.

**ARTÍCULO 28.** La fianza se hará constar mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Partido Panameñista, el cual será recibido adjunto al recurso de impugnación de proclamación. En el caso de declarada no probada la impugnación de postulación o rechazado de plano el recurso y ejecutoriado, la fianza se endosará a favor del candidato impugnado.

Declarada probada la impugnación y ejecutoriada la misma, la fianza será devuelta al impugnante.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 29.** En cumplimiento del Código Electoral, el Partido Panameñista publicará por un (1) día en un diario de circulación nacional, en los murales del Partido Panameñista y en el Boletín del Tribunal Electoral, la lista de las postulaciones al cargo de miembro del Comité Nacional de Elecciones que sean admitidas y hayan quedado en firme.

**ARTÍCULO 30.** Durante el período electoral, los candidatos postulados para los diversos cargos de elección deberán observar rigurosamente lo preceptuado en el artículo 8 del Estatuto del Partido y conducirse con respeto y decoro hacia sus copartidarios.

**ARTÍCULO 31.** Con el objeto de garantizar el secreto del voto, se prohíbe entrar al recinto de votación con cámaras, celulares o cualquier otro dispositivo de captación de fotos o videos, el día de la elección.

**ARTÍCULO 32.** Si hubiera empate, se realizará una nueva votación en la misma sesión del Directorio Nacional para decidir los escaños empatados.

**ARTÍCULO 33.** Este reglamento podrá ser impugnado ante el Directorio Nacional, un día después de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, quien resolverá en un plazo de 2 días, con lo cual se agotará la vía interna. Además, una vez agotadas las instancias internas, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral con base al artículo 112 del Código Electoral.

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, sede del Partido Panameñista, hoy 16 de julio del año dos mil diecinueve (2019), aprobada por mayoría de votos de los miembros del Directorio.



**JOSE LUIS VARELA R.**  
Presidente



**JORGE HERRERA**  
I Sub Secretario General